



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Enero 28 de 1984

4318

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULO 51 FRACCION XX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL y 8o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado prevé que cuando en la misma se dé una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia cuyas funciones estén establecidas por Ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que determine la Ley invocada y demás disposiciones relativas;

SEGUNDO.- El artículo 210 del Reglamento de Tránsito, aplicable en materia de concesiones por la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, en atención al diverso 27 fracciones IX y X de la Ley orgánica mencionada, señala que el monto de las pólizas de los seguros del viajero que los concesionarios y permisionarios están obligados a adquirir para asegurar a los pasajeros en su vida e integridad física, en ningún caso será menor a lo establecido en la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación;

TERCERO.- Por su parte, el artículo 127 de esta última Ley mencionada ordena que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará cada dos años, dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que deba asegurarse a cada viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibir de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que resienta en sus pertenencias, teniendo en cuenta para ello las condiciones de la economía nacional;

CUARTO.- En ejercicio de esas facultades, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de Enero de este año, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijó el monto de la indemnización correspondiente al seguro del viajero por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para los casos de fallecimiento o de incapacidad total permanente y \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por pérdida de cada bulto, maleta o atado, registrados al abordar el transporte; en consecuencia, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- De conformidad con el artículo 210 del Reglamento de tránsito en vigor que fija el monto de la póliza del seguro del viajero en cantidad que en ningún caso será menor a lo establecido en la Ley Federal de Vías Generales de Comunicaciones, ese monto mínimo será de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para los casos de fallecimiento o de incapacidad total permanente y \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por pérdida de cada bulto, maleta o atado, registrados al abordar el transporte.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia mientras que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, conforme al artículo 127 de la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación, no modifique el Decreto de 15 de enero de este año.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiéndolo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0143

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Balancán, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H.. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendimiento para la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres

niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia, solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0144

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la

Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la

Ley no ata sino propicia los canales para, en pleno ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0145

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Centla, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se consibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0146

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal del Centro, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los convenios Únicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0147

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0148

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendimiento para la Ley no a su sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres

niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0149

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la

Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiéndolo que la

Ley no ata sino propicia los canales para, en pleno ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0150

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Pla-

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H.. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se consibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0151

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H.. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiéndolo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0152

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, acciones I, VII y IX de la Constitución Política Local,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiéndolo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0153

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la

Constitución General de la República, 64 y-65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la

Ley no ata sino propicia los canales para, en pleno ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0154

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0155

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo contornan, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendimiento para la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres

niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0156

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se conside a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0157

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Tacotalpa, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H.. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrolllo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendimiento para la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres

niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0158

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para efectos de alcanzar su desarrollo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso administrativo para fortalecer al Municipio, que constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno

ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0159

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO.

INTRODUCCION

México enfrenta una de las crisis financieras más profundas de su historia moderna; sin embargo, la fidelidad a nuestros orígenes, la lealtad a los sólidos principios que nos han forjado como Nación y la confianza en las instituciones construídas en el transcurso de nuestro devenir histórico, constituyen hoy los instrumentos fundamentales con que cuenta el pueblo mexicano para salir airoso de la circunstancia adversa.

El Gobierno de la República, consciente de esta situación, ha hecho un llamado a la Nación para encontrar, dentro de los propios límites de nuestro territorio, las soluciones al descalabro económico. Estas tienen su punto de partida en el uso racional de los recursos naturales, y en el concurso del trabajo y el esfuerzo personal de cada uno de los mexicanos. Es por eso que la situación circunstancial por la que atraviesa México, plantea la necesidad de realizar un esfuerzo extraordinario de organización, que tenga como objeto encauzar y coordinar, bajo una misma estrategia, todas las acciones tendientes a la recuperación de la economía nacional, que evite el dispendio, la duplicidad y la dispersión, en áreas de lograr un desarrollo equilibrado e integral del país.

Es ésta una referencia directa a la planeación, que empieza por recoger, mediante el proceso de la consulta popular, las demandas y los planteamientos de la sociedad, para después ordenarlos y ejecutarlos conforme a los planes y programas que emergen de ella misma. Pero siendo un país de diversidades, estos planes y programas no pueden ser homogéneos y únicos para toda la República, en tanto que tenemos entornos diferentes. Cada región, cada Estado tiene sus propios problemas, sus propias necesidades, sus propias carencias y sus propios recursos, de modo que estructurar un Plan Nacional en México significa hacer converger lo heterogéneo hacia los mismos objetivos, pero respetando lo diverso. Es ésta la esencia del federalismo mexicano: nuestro pacto fortalece la unidad

de nuestras acciones para el beneficio común y al mismo tiempo permite la ágil existencia de nuestra diversidad. No es otro el sentido de la planeación democrática que sostiene el Gobierno Federal. Punto nodal de la reunión entre la sociedad política y la sociedad civil, la planeación democrática se constituye en la piedra angular de nuestro futuro como Nación soberana, teniendo como objetivo fundamental el fortalecimiento del federalismo.

El Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado ya ha dispuesto las primeras medidas orientadas en esta dirección. Para fortalecer el pacto federal, se ha propuesto reforzar la autonomía financiera de los Estados y ampliar la capacidad económica de los Municipios, a través de la Reforma al Artículo 115 Constitucional, la revisión del sistema de participación federal y la descentralización de los servicios educativos y de salud.

Para impulsar la planeación democrática en el País, el Gobierno de la República ha llamado a todas las entidades federativas para que establezcan, en el ámbito de su competencia, un Sistema Estatal de Planeación Democrática que, con los atributos de integral, participativo y democrático, sea consecuente con el que se ha diseñado para el ámbito nacional.

Toca ahora a los Estados responder a ese llamado y ratificar al pacto federal. La participación activa de todos los gobiernos de los Estados de la República es una condición indispensable para el éxito de la empresa. En este contexto se inscribe el presente Convenio Unico de Desarrollo Municipal - - - (CUDEM). El Gobierno del Estado de Tabasco está convencido de que para descentralizar, el Gobierno Federal necesita del empuje y del entusiasmo de los Estados Federados, y éstos del apoyo de sus Municipios.

El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar, en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuesta viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño. En ellos se fundaron los compromisos que adqui-

rieron y que fueron sellados públicamente entre pueblo y candidatos.

Al iniciar el ejercicio de su mandato y respaldado por el apoyo popular, el Lic. Enrique González Pedrero ratificó con el pueblo aquellos compromisos y refrendó la solidaridad de su gobierno con el Presidente Miguel de la Madrid, en la implementación de todas las medidas necesarias para impulsar la recuperación económica y revitalizar nuestra vida nacional, a partir del fortalecimiento del federalismo, la descentralización y la planeación democrática.

Las primeras manifestaciones de estos compromisos se expresan ya en el Estado. Consecuentes a los principios de la democratización integral, la planeación democrática, la descentralización de la vida nacional y desarrollo, empleo y combate a la inflación, el Gobierno de la República y el del Estado de Tabasco acordaron suscribir el Convenio Unico de Desarrollo (CUD), con el objeto de impulsar y fomentar el desarrollo integral del Estado, a través de la coordinación de sus acciones y programas, tendientes a obtener una sociedad más igualitaria, más justa y más democrática; asimismo, uno de los aspectos más sobresalientes en este Convenio es el fortalecimiento municipal y la importancia que ambos Ejecutivos reconocen en la actividad de los Ayuntamientos.

El Lic. González Pedrero ha dicho que "el desarrollo integral de nuestro país debe apoyarse primero en el de sus municipios y en el de sus regiones; las demandas populares que se vinculen con el entorno inmediato de cada uno, deben normar los planes estatales y regionales de desarrollo, de cuya aplicación han de ser responsables los ayuntamientos y los gobiernos de cada Estado de la República en un esfuerzo común en tanto comunes sean sus circunstancias".

Esta es la esencia del CUD y el espíritu que anima al Convenio Unico de Desarrollo Municipal (CUDEM), para lograr definir y establecer una estrategia única de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de gobierno. Así, con fundamento en el CUD, se

constituye el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), organismo reconocido por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal como la instancia idónea para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de gobierno en el marco de la planeación democrática. Asimismo, el COPLADET es el instrumento para promover la participación de los sectores social y privado en las acciones y programas de desarrollo. En los Acuerdos de Coordinación que se firman en el seno del COPLADET, se definen las acciones concretas de los programas de desarrollo y se deslindan responsabilidades, involucrando tanto a las delegaciones y entidades de la Administración Pública Federal, como a las correspondientes de la Administración Pública Estatal, compatibilizando sus actividades y racionalizando sus recursos, para lograr un óptimo aprovechamiento de los mismos.

En esta coordinación de acciones se inscribe el fortalecimiento municipal, como una de las grandes soluciones a los problemas nacionales. Es en el municipio donde los ciudadanos deben tener mejores oportunidades para expresar su voluntad y para participar activamente en las decisiones que a todos afectan. Las autoridades municipales mantienen una estrecha comunicación y un vínculo directo con su pueblo; por eso conocen mejor, tanto los problemas que afectan a su entorno inmediato, como las soluciones más viables.

Al ampliar la capacidad económica de los Ayuntamientos, el Ejecutivo Federal ha rescatado el sentido original que sobre el Municipio Libre contiene nuestra Constitución Política. Como base de nuestra organización política, social y administrativa, el municipio es también el punto de partida para la solución cabal de nuestros problemas y vehículo para acortar la brecha de las desigualdades sociales. Por ello, el Gobierno del Estado de Tabasco se une al esfuerzo del Gobierno de la República para codyuvar, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo, a la vigorización de los sistemas y procesos democráticos de los municipios, a la planificación de su desarrollo y al mejoramiento de sus finanzas. Al mismo tiempo, se compromete a proporcionar a los Ayuntamientos la

asesoría necesaria para implementar sanos y eficientes sistemas de administración, que redunden en el óptimo aprovechamiento de los recursos municipales, para la organización de sus actividades económicas, políticas, sociales y culturales en el ámbito de su territorio.

El Ejecutivo Estatal manifiesta su convicción de que al renovar las estructuras fundamentales del País, se amplían nuestras capacidades para asegurar un futuro abierto a nuestras necesidades de crecimiento y desarrollo social, que podrán disfrutar también las próximas generaciones.

La efectividad municipal devendrá garantía de un desarrollo integral y armónico del Estado, en tanto que implicará un incentivo para la permanencia de la población en sus lugares naturales y, al mismo tiempo, representará el instrumento decisivo para impulsar e incrementar la producción y la productividad de las localidades. Con ello, estaremos en condiciones de alcanzar las metas que nos hemos propuesto en el Estado, y contribuiremos significativamente al logro de los objetivos nacionales.

Por eso, en este Convenio Unico de Desarrollo Municipal convergen la voluntad política del Gobierno del Estado y la de los Ayuntamientos de Tabasco, como auténticos representantes del pueblo tabasqueño, para trabajar organizada y coordinadamente por el desarrollo integral de la entidad; para compatibilizar sus esfuerzos y racionalizar sus recursos, a través de una eficaz planeación democrática; y, para hacer del fortalecimiento municipal una realidad.

En este Convenio, ambas instancias de gobierno manifiestan su plena convicción de que sólo mediante el apoyo mutuo, recíproco, y la retroalimentación de experiencias propias, será posible implementar en Tabasco un Sistema Estatal de Planeación Democrática eficaz, que permita la programación de acciones de Gobierno congruentes con las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño, y escrupulosamente apegadas a la voluntad popular. Asimismo, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos están ciertos de que la coordinación de sus

acciones serán una gran aportación para el Gobierno Federal que encabeza el Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, porque los tres niveles de gobierno; Federación, Estado y Municipio están conscientes de que las acciones nacionales sólo pueden integrarse con acciones estatales, sectoriales y municipales, unidas todas por una voluntad soberana de afirmarnos como mexicanos dueños de nuestros propios recursos y de nuestro propio destino, en el marco de un vigoroso espíritu federalista.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS AYUNTAMIENTOS AL TENOR LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

CAPITULO I ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la entidad y sus municipios, mediante la coordinación de los Gobiernos Estatal y Municipal, para la realización de acciones y programas que promuevan y propicien la Planeación Estatal del Desarrollo, la Planeación Municipal del Desarrollo, la descentralización de la Actividad Estatal, y el fortalecimiento municipal, encaminados a obtener una sociedad más igualitaria.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo socioeconómico materia de este Convenio, se encuentran en la estructura administrativa-sectorial del poder Ejecutivo Estatal.

En consecuencia, se podrá concertar acciones para la realización de programas con los sectores administrativos coordinados por las siguientes Dependencias:

Secretaría de Gobierno.
Secretaría de Finanzas.
Secretaría de Programación.
Contraloría General.

Secretaría del Desarrollo.

Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.

Secretaría de Educación, Cultura y Recreación.

Se incluyen además acciones correspondientes a las actividades de la Procuraduría General de Justicia, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás que integren a la Administración Pública Estatal, no agrupadas sectorialmente.

TERCERA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de acciones, que se derivan del presente Convenio y que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION DEMOCRATICA EN LOS MUNICIPIOS

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, con el fin de promover el desarrollo de la entidad e impulsar la descentralización de la Actividad Estatal, así como de avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el establecimiento de un Sistema Municipal de Planeación Democrática, con el propósito de armonizar, en la esfera municipal, las actividades que en uso de sus atribuciones y en la esfera de su competencia realiza en esta materia el H. Ayuntamiento, con las que se realizan en el nivel estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con atributos que lo definan como integral, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos Sistemas y de éstos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Las partes convienen en que el COPLADET, con intervención del Subcomité Municipal, operará como el único elemento de vinculación y comunicación permanente entre dichos Sistemas, en el marco de la planeación democrática.

1.- Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

a) Celebrar con el H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET y con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el establecimiento y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b).- Proporcionar el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos Sistemas exista una vinculación eficaz.

c).- Coordinar sus acciones con el Municipio para consolidar al COPLADET como la única institución para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de gobierno, en el marco de la planeación democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo del Sistema Bancario del País en el Estado, en materia de planeación financiera.

d).- Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el Municipio mecanismos de coordinación Estado-Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.

e).- Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de -

aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como para que en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas entidades y dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del - - - COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

f).- Mantener informado al Subcomité Municipal sobre los lineamientos estatales de política económica y social, y hacer de su conocimiento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, su Programa Operativo Anual, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de Gobierno.

El Programa a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener calendario de ministración, -- ubicación de las obras y el monto total del programa, así como los elementos que, para tal fin, determine la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET.

g).- Proporcionar al Subcomité Municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, información y asesoría técnica, para codyuvar en la formulación y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen del mismo, en el Plan Estatal de Desarrollo 1983-1988, o el objeto de propiciar la debida retroalimentación entre los Sistemas Estatales y Municipales de Planeación Democrática.

h).- Coadyuvar con el Municipio, por conducto de la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, y que permitan instrumentar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.

i).- Apoyar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Programación y del COPLADET, en el

establecimiento de lineamientos metodológicos - que permitan orientar, en el Subcomité Municipal, la coordinación de las acciones para el control y la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Operativo Anual del Municipio.

j).- Desarrollar, coordinadamente con el H. Ayuntamiento, un programa de capacitación, con el fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación a nivel local, orientando al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

2. Por su parte, el H. Ayuntamiento se compromete a:

a).- Suscribir con el Ejecutivo Estatal, después de la firma del presente Convenio, un Acuerdo de - Coordinación que se referirá a las bases generales para el establecimiento y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con los Sistemas Nacionales y Estatal de Planeación Democrática, para lo cual adoptará o promoverá las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b).- Adoptar o promover las medida que sean necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la única instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como para impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciado en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo del Sistema Bancario del País en el Estado, en materia de planeación financiera.

c).- Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio, con objeto de que se apoye en el COPLADET como canal eficaz de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como para que en lo conducente, incorpore en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de su participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que este tiene encomendadas.

d).- Informar al COPLADET, a través del Subcomité Municipal, sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición el Plan y programas elaborados por el H. Ayuntamiento a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e).- Proporcionar información al COPLADET para que éste coadyuve en la formulación y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo.

f).- Sugerir las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permita instrumentar las políticas, objetivos y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo, y posibilite su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.

g).- Adoptar o promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para el Programa Operativo Anual del Municipio.

QUINTA.- Las partes convienen en apoyar la operación del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquéllas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación Democrática, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

CAPITULO III DE LA DESCENTRALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESTATAL

SEXTA.- Los Gobiernos Estatal y Municipal se comprometen a promover y adoptar las medidas jurídico-administrativas tendientes a instrumentar una política de descentralización de acciones y programas al H. Ayuntamiento, para vigorizar y dar

congruencia al proceso generador de un desarrollo armónico y equilibrado en los distintos municipios de la entidad.

La transferencia de acciones y programas tendrá también por objeto que los HH. Ayuntamientos ejerzan su potestad rectora en sus respectivas jurisdicciones, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines, seguridad pública, tránsito y los demás que las leyes establezcan, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como de su capacidad administrativa, ejecutiva y financiera.

Con estos propósitos, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que emanan del presente Convenio; ejecutar las acciones y programas que de él se deriven; celebrar los Acuerdos de Coordinación que se juzguen convenientes; y, en su caso, promover las iniciativas de ley o decretos, expedir las disposiciones jurídicas reglamentarias conducentes, y adoptar las resoluciones administrativas que se requieran para que las diversas dependencias y entidades de los ámbitos estatal y municipal ajusten su actuación de los términos convenidos en este instrumentó.

SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal dispondrá, de acuerdo con el H. Ayuntamiento y conforme a las disposiciones legales vigentes, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal descentralicen al H. Ayuntamiento las funciones y responsabilidades descritas en la Cláusula Sexta de este instrumento.

Con este propósito, la Secretaría de Programación en el seno del COPLADET y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentará a la consideración del Gobernador del Estado, un dictamen para cada caso sobre la viabilidad, conveniencia y ubicación en el contexto de los objetivos de política local y descentralización establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así

como los correspondientes requerimientos de fondos estatales.

OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades que lo conforman, prestará la asesoría técnica y el apoyo material al H. Ayuntamiento, cuando así lo solicite el Presidente Municipal, para la realización de las acciones y programas de desarrollo socioeconómico a que se refiere este Convenio.

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal dictará en su caso, las medidas de índole administrativa que sean procedentes para que las dependencias y entidades estatales ejerzan sus funciones de manera expedita, para que al mismo tiempo que se salvaguarda el interés público, se facilite la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos que queden a cargo del H. Ayuntamiento.

DECIMA.- A efecto de impulsar la ejecución de acciones y programas estatales de carácter prioritario, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento se comprometen a:

1. Establecer las bases, lineamientos y mecanismos procedentes, a efecto de que sean transferidas al H. Ayuntamiento, las funciones relativas a la regularización de la tenencia de la tierra urbana, cumpliendo el Gobierno Estatal con sus funciones rectoras.

2. Establecer conforme a los lineamientos legales del caso, las normas y mecanismos de coordinación necesarios, a efecto de que el H. Ayuntamiento asuma su responsabilidad en la creación y administración de sus reservas territoriales.

DECIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET, pondrá a disposición del H. Ayuntamiento los estudios de descentralización y modernización de la Administración Pública de que disponga, prestándole la asesoría que al efecto solicite; y por el mismo conducto, captará y analizará los planteamientos e iniciativas que aquél formule. Proporcionará también a petición del

Presidente Municipal, los apoyos necesarios para la realización de programas de capacitación del personal de la Administración Municipal.

CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICOS

DECIMA SEGUNDA.- Los programas de desarrollo socioeconómico materia de este Convenio, comprenden las acciones de inversión y de gastos estatales descentralizadas al H. Ayuntamiento; las derivadas de las atribuciones correspondientes a las dependencias y entidades que conforman los sectores de la Administración Pública Estatal, cuya ejecución requiere la coordinación con el H. Ayuntamiento, y las que dentro del ámbito de competencia de este Municipio, necesiten para su realización de la coordinación con el Ejecutivo Estatal. Para lo procedente se han establecido los siguientes programas:

1. Programas Municipales de Inversión (PMI), son los programas estatales de inversión descentralizados al Municipio, bajo las normas establecidas por la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET, y por las dependencias y entidades estatales originalmente responsables de los mismos, e integran acciones de las dos instancias de gobierno, previéndose la participación de los sectores social y privado.

2. Programas Sectoriales-Municipales (PROCEN), son programas que se derivan de las atribuciones de las dependencias y entidades que forman los sectores de la Administración Pública Estatal, cuya ejecución requiere participación concurrente con el H. Ayuntamiento; integran acciones de las dos instancias gubernamentales, previéndose la participación de los sectores social y privado, pudiendo comprender operaciones en uno o varios sectores, y se formalizan bajo la figura de Acuerdos de Coordinación.

Para la realización de estos programas, la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET, integrará con el apoyo correspondiente de las Dependencias Coordinadas de sector, definidas

por la Administración Pública Estatal, el manual de operación correspondiente, en donde se establezcan las normas y lineamientos que habrán de observarse y las normas técnicas a que se apegará cada programa.

3. Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM), son programas derivados de las atribuciones correspondientes al Municipio, cuya realización precisa la coordinación con el Ejecutivo Estatal; integran acciones de ambas instancias de gobierno, previéndose la participación de los sectores social y privado, y se concertan bajo la figura de Acuerdo de Coordinación.

Los programas citados se promoverán en el COPLADET, a través del Subcomité Municipal, y sus acciones se integrarán tomando en cuenta su incidencia en el logro de los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dando preferencia a acciones vinculadas a la descentralización de la Actividad Estatal.

Los detalles de las acciones convenidas bajo estas figuras se incorporarán, como anexos técnicos, a los Acuerdos de Coordinación que de ellas se desprendan.

Para la realización de estos programas se observarán las normas y disposiciones establecidas por la legislación aplicable, así como las previstas en el presente Convenio y en los manuales de operación respectivos.

Para efectos presupuestales y de control, las acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio deberán ser revisadas semestralmente.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES-MUNICIPALES

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan incorporar a este Convenio, los compromisos específicos que actualmente tiene establecidos el H. Ayuntamiento con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Los compromisos que se celebren en el futuro se integrarán

bajo la figura de Acuerdos de Coordinación. La Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET, dictaminará sobre la procedencia de su incorporación.

DECIMA CUARTA.- La vigencia de los Acuerdos de Coordinación para la realización de los Programas Sectoriales-Municipales, definidos en el apartado dos de la Cláusula Décima Segunda, podrá tener la duración que demande la naturaleza de cada programa, y serán evaluados semestralmente a efectos de cumplir con los lineamientos presupuestales y de control establecidos por la Secretaría de Programación.

Los Programas Sectoriales-Municipales tendrán la cobertura que se derive de las Cláusulas incluídas en este Capítulo.

DECIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, y el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes, llevarán a cabo la realización conjunta de programas para vigilar el respeto a los preceptos constitucionales en materia de garantías individuales; fomentar el desarrollo político y auxiliar en las funciones electorales; coordinar sus actividades y las de los sectores social y privado, para auxiliar en los casos de desastre y narcotráfico; ampliar la red de distribución del Periódico Oficial de la Entidad, brindando asesoría a las publicaciones similares de carácter municipal.

Fortalecer el sistema de comunicación social, aplicando las normas legales en materia de radio, televisión y cinematografía, y promoviendo la expansión del Sistema de Televisión de la República Mexicana en el Estado; establecer y operar un Sistema Estatal de Archivo mediante la coordinación y asesoría de la Secretaría de Gobierno.

Organizar y administrar la defensa y previsión social contra la delincuencia, así como el tratamiento de adultos delincuentes, de alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, y de menores infractores.

Asimismo, convienen en instrumentar los meca-

nismos y lineamientos para la realización de un programa de administración del trabajo, a efecto de promover la creación de fuentes de empleo, -organizar el funcionamiento de los mercados de trabajo y promover la organización social para el trabajo.

DECIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y el H. Ayuntamiento, continuarán regulando sus relaciones fiscales, en el marco de las leyes y acuerdos respectivos, con el objeto de coadyuvar a una mejor distribución de recursos fiscales entre el Estado y el Municipio; evitar en los términos de las leyes y acuerdos correspondientes, la superposición de gravámenes estatales y municipales; desarrollar e intensificar la colaboración administrativa en materia fiscal; mejorar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y, sobre todo, fortalecer la Hacienda Pública del Municipio.

El Ejecutivo Estatal informará oportunamente al H. Ayuntamiento del monto total de las participaciones que le correspondan, provenientes de recursos fiscales estatales, y continuará realizando el pago de las mismas en forma periódica. Asimismo, le dará a conocer el monto estimado de participaciones sujetas a eventuales modificaciones de ingresos, para que la comunidad conozca la cantidad de los recursos disponibles.

El H. Ayuntamiento proporcionará al Ejecutivo Estatal la información necesaria para la determinación y liquidación de las mencionadas participaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

El Ejecutivo Estatal y el Presidente Municipal -promoverán todas las acciones que permitan -integrar una política financiera y hacendaria, que propicie el desarrollo de las actividades productivas en el Municipio.

Igualmente, coordinarán sus tareas a efecto de impulsar las acciones del Subcomité Municipal.

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, por la vía de la Secretaría de Programación, en coordinación

con el COPLADET, y el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes, convienen en realizar acciones conjuntas para continuar impulsando y apoyando las acciones de planeación integral que realiza el COPLADET. Asimismo, seguirán promoviendo el desarrollo científico y tecnológico en el Municipio.

Convienen en coordinar sus acciones para impulsar la formulación de un Sistema Municipal de Planeación Democrática; para fortalecer el Sistema Estatal de Planeación Democrática; y, para hacer consecuentes estos dos con el correspondiente en el ámbito nacional.

Igualmente, realizarán acciones conjuntas para complementar los proyectos estratégicos del Gobierno Estatal, así como para prevenir o compensar en su caso, los efectos negativos que se deriven por la ejecución de dichos proyectos sobre el desarrollo, en determinadas localidades.

DECIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal, por medio de la Contraloría General de Gobierno, vigilará el uso y destino que se dé a los recursos financieros estatales canalizados a sus dependencias y entidades y a los municipios, para la ejecución de los programas materia del presente Convenio; con este propósito, realizará auditorías y solicitará informes y comprobaciones acerca de las erogaciones realizadas y de los recursos por ejercer, cuando así lo considere conveniente.

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría del Desarrollo, y el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes, convienen en coordinar sus acciones para vigilar la preservación de los recursos naturales y alentar el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero, llevando a cabo labores de investigación y capacitación que permitan promover el aumento de la producción en esas áreas, a nivel municipal.

Asimismo, convienen en fomentar, promover, -orientar y regular la actividad industrial, vigilando el cumplimiento de las normas y especificaciones respectivas; la creación de agroindustrias y fortalecer la pequeña y mediana industria; y, apoyar la

producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares.

De igual forma, controlarán y supervisarán, en base a los lineamientos legales, la prestación de servicios turísticos y sentarán las bases para su producción. Se conviene en proponer las medidas necesarias tendientes a agilizar el sistema de comercialización y abasto y a reorientar los patrones de consumo popular.

Para la adecuada implementación de las acciones descritas en los párrafos precedentes conviene en definir las bases en que se sustentará su ejecución, en el seno del COPLADET.

VIGESIMA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, y el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones a fin de que exista congruencia entre lo que establecen los Planes Estatal y Municipal en materia de comunicaciones y transportes; y para la aplicación de los Programas Estatales de desarrollo urbano y vivienda, así como para promover y apoyar la formulación de un Programa Municipal de desarrollo urbano y de centros de población.

Asimismo, ambas instancias de gobierno establecerán de común acuerdo y a solicitud del Presidente Municipal, los términos en que se apoyará la adecuada operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado que estén a cargo del H. Ayuntamiento. Este, por su parte, coadyuvará con el Ejecutivo Estatal en la conservación y ampliación de la red de carreteras estatal, de las líneas e instalaciones telefónicas y de las obras públicas, en general.

De igual forma, procurarán el saneamiento y el cuidado del equilibrio ecológico; planearán la ordenación territorial y de los asentamientos humanos en el Municipio, y efectuarán programas de mejoramiento ambiental.

VIGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, y el H. Ayuntamiento, con base en las

disposiciones legales pertinentes, conviene en realizar de manera conjunta los programas establecidos de recreación y, en general, llevar a cabo acciones en materias afines que tiendan a mejorar el bienestar de la población.

Asimismo, tomando en cuenta las circunstancias que medien, las partes conviene en establecer las **bases y lineamientos que habrán de cumplirse para** garantizar, a toda la población en edad escolar, su ingreso a la educación primaria y su permanencia en ella hasta concluir la.

También se encargarán de promover y realizar programas de capacitación técnica especializada en las distintas ramas de la producción.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de los Servicios Coordinados de la Salud Pública en el Estado, y el H. Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones legales vigentes, - conviene en coordinar sus acciones y recursos para la realización de programas destinados a **promover la salud; educar a la población en materia de salud; prevenir y controlar enfermedades; -** extender la planificación familiar; formar personal para la salud; investigar los problemas de salud pública; y, ejercer el control sanitario.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el H. Ayuntamiento, llevarán a cabo la elaboración y realización conjunta de programas para coadyuvar a que la administración de justicia sea más pronta y expedita, así como el establecimiento de una mayor coordinación de sus acciones en las labores relativas a la persecución de delitos de orden estatal.

CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

VIGESIMA CUARTA.- La ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas contenidos en este Convenio, podrán realizarse con fondos provenientes de los presupuestos de egresos de la entidad; con los empréstitos que otorgan al Mu-

nicio las instituciones de crédito; y, con las aportaciones que en efecto o en especie hagan los sectores social y privado.

La estructura financiera de cada programa será fijada tomando en cuenta su naturaleza y objetivos específicos.

VIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de los programas materia de este Convenio, que se efectúe total o parcialmente con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá instrumentarse con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal y bajo cualesquiera de las formas que se indican a continuación:

1. Con las transferencias de fondos al H. Ayuntamiento que acuerde el Ejecutivo Estatal.
2. Por encargo del Gobierno Estatal, en cuyo caso los proyectos estarán contenidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, con el señalamiento expreso de las modalidades que para su realización se convengan con el H. Ayuntamiento; y,
3. A través de la aplicación directa de fondos que el Gobierno Estatal realice con cargo a los recursos previstos en sus programas.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas financiados bajo cualesquiera de las formas que se detallan en la Cláusula anterior, están sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias estatales vigentes, y a los procedimientos de seguimiento y control que al efecto establezca la Contraloría General de Gobierno.

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET, y de acuerdo con el procedimiento establecido, hará la transferencia de fondos que proceda al H. Ayuntamiento, para que ejecute los Programas Municipales de Inversión convenidos, de conformidad con el calendario de ministración de recursos que al efecto se apruebe.

El H. Ayuntamiento por su parte, se obliga a aplicar los fondos que el Ejecutivo Estatal le transfiera, en los términos del párrafo anterior, exclusivamente para la realización de los programas convenidos, así como a informar, con la periodicidad que el COPLADET y la Secretaría de Programación determinen, en el seno del COPLADET, sobre los avances físicos y financieros de los mismos. La Contraloría General del Estado recibirá copia de estos informes.

Queda expresamente establecido que la falta de rendición de los informes periódicos sobre los avances físicos y financieros en la ejecución de los programas convenidos, así como la falta de aplicación de los recursos estatales, conforme al calendario aprobado, o la desviación de los mismos, podrá ser causa de la suspensión de la ministración y de la devolución de dichos fondos.

En cuanto a los apoyos financieros a los Municipios, el Ejecutivo Estatal transferirá los recursos correspondientes, considerando el impacto de las participaciones y con base al análisis de la situación que guarden las finanzas del Municipio.

Por lo que toca a los Programas Sectoriales Municipales, de Desarrollo Municipal y a los que en el futuro se convengan, las partes establecerán, de común acuerdo y en el seno del COPLADET, los mecanismos de coordinación y de asignación de fondos que aseguren su adecuada ejecución.

VIGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal, conforme a la legislación vigente y previo acuerdo del Congreso Local, podrá gestionar ante las instituciones y fondos mencionados en la Cláusula Vigésima Quinta, el otorgamiento de crédito solicitados por el Ayuntamiento para la realización de algunos de los programas a que se refiere el presente Convenio.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

VIGESIMA NOVENA.- El H. ayuntamiento se responsabilizará de la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos a que se refieren los apartados uno y dos de la Cláusula Décima Segunda de este Convenio.

En caso de que esta responsabilidad no corresponda al Municipio, o sus posibilidades presupuestales no se lo permitan, las partes determinarán de común acuerdo, la forma de cumplir con dichos compromisos en el interior del COPLADET.

Con respecto de las obras y servicios públicos, materia del apartado tres de la Cláusula Décima Segunda, así como las que se lleven a cabo bajo otras modalidades de programas, las partes establecerán, de común acuerdo, los mecanismos de coordinación y de asignación de recursos, en el seno del COPLADET, que aseguren su administración, operación conservación y mantenimiento adecuados.

TRIGESIMA.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos a que se refiere el presente Convenio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Subcomité Municipal, en el seno del COPLADET, para una mayor eficiencia en la realización de tales actividades.

CAPITULO VIII DE LA REVISION Y EVALUACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA PRIMERA.- El Presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá revisarse, adicionarse y modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia en cuyo seno se llevarán a cabo las revisiones y modificaciones que se acuerden.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, en el interior del COPLADET, podrán evaluar en todo tiempo el cumplimiento del

presente Convenio, precisando los objetivos y metas logrados y, en su caso, las razones por las cuales algunos de ellos no se hayan realizado, y convienen en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los fondos y aportaciones, así como de los programas prioritarios dentro del Subcomité Municipal, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Programación, en el seno del COPLADET, se compromete a entregar al H. Ayuntamiento los lineamientos para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento, compatible con los Sistemas de Seguimiento y Control de Inversión establecidos por la Contraloría General del Estado.

El Subcomité Municipal, como organismo integrante del COPLADET y siguiendo los lineamientos de evaluación establecidos en su seno, rendirá informes bimestrales, por conducto de la Secretaría de Programación y en el seno del COPLADET, al Ejecutivo Estatal, así como a la Contraloría General del Estado.

CAPITULO IX ESTIPULACIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, u otras circunstancias que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento de una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, ambas partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

TRIGESIMA CUARTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los funcionarios y demás autoridades a quienes compete realizar las

acciones previstas en el mismo instrumento, ambas partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades estatales o locales que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la legislación estatal y local correspondiente.

Tales responsabilidades administrativas serán independientes de las de orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos que se descubran y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a Derecho procedan.

TRIGESIMA QUINTA.- El incumplimiento del Convenio Unico de Desarrollo Municipal por parte del H. Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión en el trámite o entrega de créditos que hubiere solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento y, en su caso, de las ministraciones de fondos de los programas que el mismo comprende.

Si el incumplimiento se atribuyera al Ejecutivo Estatal o a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el H. Ayuntamiento dará parte a las

autoridades competentes de las circunstancias en que se incurra el incumplimiento del Convenio, y comunicará al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Programación, de la Contraloría General del Estado y del COPLADET, la suspensión de las actividades que integran su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación, a fin de que se considere relevado de la obligación de cumplir con lo pactado y en su caso, se proceda a determinar quiénes resultan responsables del incumplimiento de que se trate.

TRIGESIMA SEXTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se celebra por primera vez y surte sus efectos a partir del día doce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en el órgano informativo del Municipio.

TRIGESIMA OCTAVA.- Este Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, y por los C. Presidentes Municipales y por los funcionarios estatales que a continuación se señalan:

TESTIGOS DE HONOR

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

José Eduardo Beltrán Hernández

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Antonio Palavicini Murillo

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION

Juan José Chablé Sangedo

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Roberto Aguilar Sierra

EL SECRETARIO DEL DESARROLLO

José Antonio Ruiz Duarte

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS**

Humberto Mayans Canabal

**EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y RECREACION**

Francisco Peralta Burelo

**EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

Rubén Darío Vidal Ramos